



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-627/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022

Página 1 de 7

Ciudad de México a catorce del mes de septiembre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"LAS BOLAS DE PEPE"** con giro de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

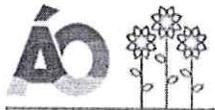
-----**R E S U L T A N D O S**-----

1.- Con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022**, al Establecimiento Mercantil denominado **"LAS BOLAS DE PEPE"** con giro de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a el **C. ALEJANDRO MARTÍNEZ ARTEAGA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial numero T 0160, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA MEDIANTE AUDIENCIA VECINAL POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."**(SIC)

2.- Siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación, al Establecimiento Mercantil denominado **"LAS BOLAS DE PEPE"** con giro de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]**, quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio 1646045044. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los **CC. [REDACTED] Y [REDACTED]** quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/0739/2022** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del Establecimiento Mercantil denominado **"LAS BOLAS DE PEPE"** con giro de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

4.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/152/2022**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, para el establecimiento mercantil"**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-627/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022

Página 2 de 7

denominado **"LAS BOLAS DE PEPE"** ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Alcaldía Álvaro Obregón, **no omito manifestar que la revalidación está en trámite.** (sic)

5.- En fecha veintidós de abril de dos mil veintidós se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa ésta Alcaldía, con folio número **0712**, signado por el C. [REDACTED], al que le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/0618/2022** de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

6.- Siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C. [REDACTED], en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

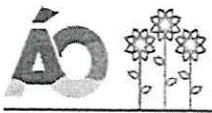
-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RECONOCIMIENTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-627/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022

Página 3 de 7

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022** para el establecimiento mercantil Denominado **"LAS BOLAS DE PEPE"** con giro de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED], que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"1) EXHIBE EN ORIGINAL DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO FOLIO N° 8153-151MAJO19D; PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 07 DE MARZO DE 2019, 2) EXHIBE COPIA DE DOCUMENTO EMITIDO POR EL LIC. JOSE FEDERICO PIÑA MENDIETA, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO EL 17 DE JUNIO DE 2019, OFICIO AAO/DPCZAR/1678/19, DONDE MENCIONA QUE APRUEBA EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE MOISÉS REA SERRATOS, TERCER ACREDITADO DE CUARTO NIVEL, CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA ALCALDÍA EL 21 JUNIO 2019 3) EXHIBE ORIGINAL (IMPRESIÓN) DE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, FOLIO: AOPAP2019-03-1200263694, CON FECHA DEL 12 DE MARZO DE 2019, PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAS BOLAS DE PEPE CON SUPERFICIE TOTAL DE 182 M2, CON GIRO DE RESTAURANTES-RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON AFORO DE 70 PERSONAS CON VIGENCIA DE 3 AÑOS, 4) EXHIBE PERMISO DE IMPACTO VECINAL NÚMERO ALVON040CDMX, DE FECHA 22/08/2019 CON SUPERFICIE 185 M2 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, SE OBSERVAN EXHIBIDOS AL PÚBLICO EN GENERAL." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"RESPECTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, ADVIERTO: 1) SI EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN, 2) SI EXHIBE AVISO O PERMISO 3) OBSERVO EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 4) OCUPA UNA SUPERFICIE AL INTERIOR DE 174 M2 Y AL EXTERIOR DE 20 M2 (SOBRE CALLE SUR 114 EN ARROYO VEHICULAR JUNTO A BANQUETA DEJANDO ESPACIO PARA FLUJO VEHICULAR QUE DESAHOGA A LA AVENIDA OBSERVATORIO), NO OBSTRUYE BANQUETA 5) SI OBSERVO SALIDAS DE EMERGENCIA, SI SE OBSERVAN SEÑALIZADAS AL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-627/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022

Página 4 de 7

INTERIOR, SIN OBSTRUCCIÓN 6) SI EXHIBE DOCUMENTO EN RELACIÓN AL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 7) NO OBSERVO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEÑALIZADOS Y BALIZADOS 8) AL MOMENTO NO ADVIERTO VEHÍCULOS POR PARTE DE TRABAJADORES Y/O CLIENTES DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 9) OBSERVO 7 MESAS CON 22 SILLAS DE PLÁSTICO, CUBIERTAS CON LONA Y ACORDONADA EL ÁREA DE 20 M2 CON CONOS Y CADENA AMARILLA DE PLÁSTICO, 10) SI OBSERVO 4 EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO, VIGENTES Y DE FÁCIL ACCESO 11) OBSERVO LETREROS DE RUTAS DE EVACUACIÓN, 12 SI CUENTAN CON BOTIQUÍN EQUIPADO PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS, SI CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO PARA ASISTENCIA MÉDICA, 13) NOS PERMITEN EL ACCESO Y PERMITEN LA DILIGENCIA, 14) AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ABIERTO, EN FUNCIONAMIENTO CON ALGUNOS CLIENTES BEBIENDO CERVEZA, 15) A) SI OBSERVO HORARIO B) SI OBSERVO CROQUIS, C) SI OBSERVO LETREROS DE NO FUMAR, CON LAS SANCIONES AL INFRACTOR, NO OBSERVO A NADIE FUMAR, 16)SI OBSERVO TELÉFONOS DE AUTORIDADES PARA EMERGENCIAS, 17) SI OBSERVO LETREROS DE CONDUCTAS A SEGUIR EN CASO DE SISMO Y/O INCENDIO, 18) NO OBSERVO DISCRIMINACIÓN, PERMITEN EL ACCESO A CUALQUIER PERSONA, MISMAS QUE NO ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO, EL INMUEBLE ES DE 2 NIVELES, EN PRIMER NIVEL COMENSALES Y EN EL SUPERIOR COCINA Y ÁREA DE DESPENSA Y PARA EMPLEADOS, CABE HACER MENCIÓN QUE ADVIERTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO VODKA, RON TEQUILA, ENTRE OTROS PERO AL MOMENTO LOS COMENSALES SOLO ESTÁN BEBIENDO CERVEZA, CONSTE Y OBSERVO LAS PERSONAS CONSUMIENDO CERVEZA, CONSUMIENDO ALIMENTOS CONSTE.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO DE DECLARAR POR ESTE MEDIO” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

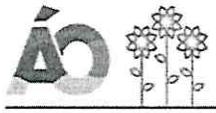
“SE DEVUELVEN IDENTIFICACIONES PROPORCIONADAS” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo
Magón
Año de
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-627/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022

Página 5 de 7

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil denominado "LAS BOLAS DE PEPE" con giro de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022 y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa.

VI. En el mismo tenor, visto el contenido del Acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022 se desprenden diversas observaciones realizadas por el Servidor Público responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa:

2) EXHIBE COPIA DE DOCUMENTO EMITIDO POR EL LIC. JOSE FEDERICO PIÑA MENDIETA, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO EL 17 DE JUNIO DE 2019, OFICIO AAO/DPCZAR/1678/19, DONDE MENCIONA QUE APRUEBA EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE MOISÉS REA SERRATOS, TERCER ACREDITADO DE CUARTO NIVEL, CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA ALCALDÍA EL 21 JUNIO 2019

En consecuencia esta autoridad de conformidad con la obligación establecida en el artículo 10 apartado A, fracción XI que a la letra dice:

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

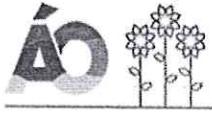
Derivado de lo anterior esta autoridad estima pertinente apercebir al titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento para que de manera INMEDIATA cuente con la revalidación de su PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercebimiento;

...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-627/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022

Página 6 de 7

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

VIII. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ÉSTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil Denominado "LAS BOLAS DE PEPE" con giro de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

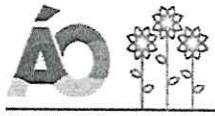
TERCERO.- Fundado y motivado en el considerando VI y VII se apercibe al titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento para que de manera INMEDIATA cuente con la revalidación de su PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL.

CUARTO. Infórmese al C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil verificado que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, así como lo señalado en el considerando VI de la presente determinación, reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil Denominado **"LAS BOLAS DE PEPE" con giro de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-627/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/060/2022

Página 7 de 7

Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "LAS BOLAS DE PEPE" con giro de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas en el domicilio ubicado en Avenida Observatorio, número 207, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/mse

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "K. S. S." or similar, located in the lower right quadrant of the page.